



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2022-164 -00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: MARIA CAMILA YEPES ALDANA
DEMANDADO: BANCO COLPATRIA S.A Y OTROS

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, OCHO (8)
DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

El doctor HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, en calidad de apoderado judicial de la demandada SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por medio del presente escrito y en virtud del artículo 61 del Código General del Proceso, solicita se sirva ordenar la integración del litisconsorcio necesario, y en consecuencia citar a los señores: Propietarios en cuota parte del inmueble vendido mediante escritura pública de compraventa número 436 de 07 febrero de 2020 Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla. 1). JALLER YEPES DANIEL ENRIQUE C.C. 1045742282, quien podrá ser notificado en la Carrera 33 Numero 57 – 78 en Barranquilla. 2). JALLER YEPES GABRIEL GUILLERMO C.C. 1067964544, quien podrá ser notificado en la Carrera 33 Numero 57 – 78 en Barranquilla. 3). JALLER YEPES JAIR YESSID C.C 1140849273, quien podrá ser notificado en la Carrera 33 Numero 57 – 78 en Barranquilla. 4). YEPES HERNANDEZ JUAN CARLOS C.C. 72198681, quien podrá ser notificado en la Carrera 33 Numero 57 – 78 en Barranquilla y al señor.. 5). Notario Tercero Del Círculo De Barranquilla, Doctor GINO CESAR CORDOBA RINCON o quien haga sus veces al momento de emitir la citación. Lo anterior teniendo en cuenta que el demandante al formular la demanda únicamente vinculó como sujetos pasivos a los señores; JAIME JOSE MIRANDA RODRIGUEZ, MARIA ELENA HERNANDEZ DE YEPES (compradores) y BANCO COLPATRIA S.A. (acreedor hipotecario), omitiendo vincular a las personas previamente mencionadas, y que intervinieron de forma directa en la escritura pública de compraventa número 436 de 07 de febrero de 2020 Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla; no obstante es menester señalar que el juzgado al admitir la demanda también omitió integrar el litisconsorcio necesario, en consecuencia es necesario dar a aplicación a lo estipulado en el inciso primero del artículo 61 de la ley 1564 del 2012, el cual versa: "... En caso de no haberse ordenado el traslado, al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo termino para que comparezca. El proceso se suspenderá durante dicho termino...".

1

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el peticionario y como el demandante en sus pretensiones busca la declaratoria de nulidad del contrato de compraventa que consta en la escritura publica 436 de fecha 7 de febrero de 2020 de la notaria tercera del círculo de barranquilla, se requiere la integración de la litis con respecto a los señores JALLER YEPES DANIEL ENRIQUE, JALLER YEPES GABRIEL GUILLERMO. JALLER YEPES JAIR YESSID y YEPES HERNANDEZ JUAN CARLOS, por haber intervenido también en la venta del inmueble que trata la escritura en mención, de ahí que se verían afectado con la sentencia, mas no se puede decir lo mismo con relación al notario tercero del círculo de barranquilla doctor GINO CESAR CORDOBA RINCON, toda vez que su actuación en dicha escritura se limita al desarrollo de sus funciones, sin que pueda considerarse como parte interesada en la resuelta de esta litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1.-Se ordena integrar la litis en el presente proceso con respecto a los señores JALLER YEPES DANIEL ENRIQUE, JALLER YEPES GABRIEL GUILLERMO. JALLER YEPES



JAIR YESSID y YEPES HERNANDEZ JUAN CARLOS, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

2.-Se ordena en consecuencia la notificación del auto admisorio a los mismos, confiriéndole un traslado de la demanda por el termino de 20 días.

3.-No se accede a integrar la litis con respecto al notario tercero del circulo de barranquilla doctor GINO CESAR CORDOBA RINCON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 17

HOY 9 FEBRERO 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO